II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 1 de diciembre de 1988

por la que se modifica por cuarta vez la Decisión 87/361/CEE de la Comisión, por la que se reconoce que determinadas partes del territorio de la República Francesa se consideran oficialmente indemnes de la peste porcina

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(88/631/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 80/1095/CEE del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por la que se fijan las condiciones para que el territorio de la Comunidad se haga y mantenga indemne de la peste porcina clásica [1], cuya última modificación la constituye la Directiva 87/487/CEE [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Vista la Decisión 88/567/CEE de la Comisión, de 3 de noviembre de 1988, por la que se aprueba el plan de erradicación de la peste porcina clásica presentado por Francia [3],

Considerando que, al comprobar la evolución favorable de la situación en lo que se refiere a dicha enfermedad, la Comisión adoptó la Decisión 87/361/CEE [4], cuya última modificación la constituye la Decisión 88/517/CEE [5], por la que se reconocía que determinadas partes del territorio de la República Francesa se consideraban oficialmente indemnes de peste porcina;

Considerando que otras determinadas partes del territorio de la República Francesa satisfacen actualmente las condiciones enumeradas en el artículo 7 de la Decisión 80/1095/CEE y que, por lo tanto, se las puede considerar oficialmente indemnes de peste porcina;

Considerando que por razones de claridad, conviene presentar un nuevo Anexo que recoja el conjunto de regiones francesas reconocidas oficialmente indemnes de peste porcina clásica;

Considerando que las medidas previstas por la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Anexo de la Decisión 87/361/CEE se reemplaza por el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 1 de diciembre de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

---

(1) DO nº L 325 de 1. 12. 1980, p. 1.
(2) DO nº L 280 de 3. 10. 1987, p. 24.
(3) DO nº L 310 de 16. 11. 1988, p. 35.
(4) DO nº L 194 de 15. 7. 1987, p. 31.
(5) DO nº L 283 de 18. 10. 1988, p. 32.

ANEXO

Regiones de Francia que están reconocidas como oficialmente indemnes de peste porcina

Ain, Aisne, Allier, Alpes-de-Haute-Provence, Hautes-Alpes, Alpes-maritimes, Ardèche, Ardennes, Ariège, Aube, Aude, Aveyron, Bouches-du-Rhône, Calvados, Cantal, Charente, Charente-Maritime, Cher, Corrèze, Côte-d'Or, Côtes-du-Nord, Creuse, Dordogne, Doubs, Drôme, Eure, Eure-et-Loir, Finistère, Gard, Haute-Garonne, Gers, Gironde, Hérault, Ille-et-Vilaine, Indre-et-Loire, Isère, Jura, Landes, Loir-et-Cher, Loire, Haute-Loire, Loire-Atlantique, Loiret, Lot, Lot-et-Garonne, Lozère, Maine-et-Loire, Manche, Marne, Haute-Marne, Mayenne, Meurthe-et-Moselle, Meuse, Morbihan, Moselle, Nièvre, Nord, Oise, Orne, Pas-de-Calais, Puy-de-Dôme, Pyrénées-Atlantiques, Hautes-Pyrénées, Pyrénées-Orientales, Bas-Rhin, Haut-Rhin, Rhône, Haute-Saône, Saône-et-Loire, Sarthe, Savoie, Haute-Savoie, Seine-Maritime, Deux-Sèvres, Somme, Tarn, Tarn-et-Garonne, Var, Vaucluse, Vendée, Vienne, Haute-Vienne, Vosges, Yonne, Territoire de Belfort, Ville de Paris, Seine-et-Marne, Yvelines, Essonne, Hauts-de-Seine, Seine-Saint-Denis, Val-de-Marne, Val d'Oise.